



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 05 de enero de 2023.

DR. GERARDO GUTIÉRREZ NAVA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE HIDALGO DE
MORENA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número CEEH SF/197/2022, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, y mediante el cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Sirva este medio para solicitarle su apoyo para esclarecer las siguientes dudas generadas a partir de la reforma en el inciso e y adición del inciso e Bis de la fracción I del Artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo en el que se estipula que se deberá ejercer para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del liderazgo Político de los Jóvenes al menos el tres por ciento del financiamiento público.

- *¿La reforma afectará el presupuesto 2022?*
- *En caso de ser afirmativa, ¿existirá alguna prórroga para ejercer el recurso?*
- *¿se deberá aperturar una cuenta bancaria para manejar el recurso de jóvenes?*

El cuestionamiento es para evitar multas y sanciones posteriormente.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación respecto de dudas relacionadas con el presupuesto programado correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, generadas a partir de la reforma del artículo 30, fracción I, inciso e y adición e Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25/2023

Asunto. - Se responde consulta.

El artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

El artículo 50 de la LGPP estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 51, de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña, de la siguiente forma:

- **Actividades ordinarias permanentes**, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Actividades específicas** como entidades de interés público, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- **Actividades electorales y de campaña**, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 79, fracción IV incisos c y e del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe ministrar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, así como realizar lo necesario para que ejerzan sus prerrogativas.

A su vez, el artículo 66, fracción VII de dicho ordenamiento legal dispone que el Consejo General debe prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

El financiamiento público tanto para actividades ordinarias como para actividades específicas se presupuesta de manera anual, se entrega mensualmente a los partidos políticos y se calcula de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, así como en los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales.

Por ello, mediante acuerdo IEEH/CG/164/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se aprobó lo relativo al financiamiento público y privado que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2022, otorgándole al partido MORENA los siguientes montos:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2022	8% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE 2022	2% ADICIONAL QUE SE DEBERÁ DESTINAR A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2022
(...)			
MORENA	\$21,296,456.60	\$1,703,716.53	\$425,929.13
(...)			

Ahora bien, el pasado veintisiete de octubre de dos mil veintidós se reformó el artículo 30, fracción I, inciso e) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, adicionando el inciso e Bis, el cual establece un porcentaje para el recurso de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

“e Bis. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Para efectos de los incisos e y e Bis deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables, el Instituto Estatal Electoral verifique su cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25/2023

Asunto. - Se responde consulta.

En caso de incumplimiento, las autoridades competentes determinarán las sanciones correspondientes; y

III. Caso concreto

De acuerdo con el marco normativo expuesto, por cuanto hace al **primer y segundo cuestionamiento** respecto si la reforma al artículo 30, fracción I, inciso e y adición del inciso e Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que estipula que se deberá destinar al menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, afecta el presupuesto de actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio 2022, se informa que no existe afectación en los montos de financiamiento público para actividades ordinarias que se encuentran previamente establecidos en el acuerdo IEEH/CG/164/2021.

Sin embargo, a partir de que dicha reforma entró en vigor, en el caso en concreto del año 2023, los sujetos obligados deberán destinar un tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, el cual deberá informar trimestralmente a efecto de que el Instituto Estatal Electoral verifique su cumplimiento.

Cabe hacer énfasis en que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que le haya sido otorgado.

Por cuanto hace al **tercer cuestionamiento** se informa que de acuerdo a lo dispuesto en el propio artículo reformado, se establece que deberá informar de manera trimestral el uso de dicho recurso, **conforme a la LGIPE y demás disposiciones aplicables**. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 54, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos con registro local deberán utilizar cuentas bancarias individuales para la recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas, asimismo deberán conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

Ahora bien, para la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, el sujeto obligado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, indicando que dichas cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2022, establecido en el acuerdo IEEH/CG/164/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, **no sufrirá modificaciones a raíz de la reforma al artículo 30, fracción I, inciso e Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.**
- Que los partidos políticos con registro local **deberán aperturar cuentas bancarias individuales para la recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de operación ordinaria para gastos de actividades específicas,** y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



